



**Asamblea General**

Distr.  
LIMITADA

A/C.1/47/L.14\*  
3 de noviembre de 1992  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo séptimo período de sesiones  
PRIMERA COMISION  
Tema 59 del programa

**APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA DESNUCLEARIZACION  
DE AFRICA**

Mauritania\*\*: proyecto de resolución

Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización  
de Africa

La Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de Africa 1/, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964, en la cual declaran solemnemente su disposición a comprometerse, mediante un acuerdo internacional que se debe concertar bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a no fabricar ni adquirir el control de armas atómicas,

Recordando su resolución 1652 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, que fue la primera que aprobó a este respecto, así como todas sus resoluciones anteriores sobre la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa,

Exhortando a todos los Estados a considerar y respetar el continente de Africa y sus zonas adyacentes como zona libre de armas nucleares,

\* Publicado nuevamente por razones técnicas.

\*\* Presentado en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de Estados Africanos.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 105 del programa, documento A/5975.

Teniendo presentes asimismo las disposiciones de las resoluciones CM/Res.1342 (LIV) 2/ y CM/Res.1395 (LVI) relativas a la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en sus 54° y 56° períodos ordinarios de sesiones, celebrados respectivamente en Abuja del 27 de mayo al 1° de junio de 1991, y en Dakar del 22 al 28 de junio de 1992,

Tomando nota de la adhesión de Sudáfrica, el 10 de julio de 1991, al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Tomando nota también de que el Gobierno de Sudáfrica ha celebrado un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica y se ha comprometido a aplicar pronta y cabalmente ese acuerdo,

Recordando la resolución GC(XXXVI)/RES/577 sobre las capacidades nucleares de Sudáfrica, aprobada el 25 de septiembre de 1992 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Subrayando que la total revelación de las instalaciones y los materiales nucleares de Sudáfrica es indispensable para la paz y la seguridad de la región y para el éxito de los esfuerzos encaminados a establecer una zona libre de armas nucleares para Africa,

Habiendo examinado el informe de la segunda reunión del Grupo de Expertos encargado de examinar las modalidades y elementos para la elaboración y la aplicación de un convenio o tratado sobre la desnuclearización de Africa, establecido conjuntamente por la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas, celebrada en Lomé del 28 al 30 de abril de 1992 3/,

Convencida de que la evolución de la situación internacional es conducente a la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa, de 1964, así como de las disposiciones pertinentes de la Declaración de 1968 de la Organización de la Unidad Africana sobre la seguridad, el desarme y el desarrollo,

1. Reafirma que la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana constituiría una medida importante para prevenir la proliferación de las armas nucleares y para promover la paz y la seguridad internacionales;

2. Reitera enérgicamente su llamamiento a todos los Estados a que consideren y respeten el continente de Africa y sus zonas adyacentes como zona libre de armas nucleares;

---

2/ Véase A/46/390, anexo I.

3/ A/47/468.

3. Toma nota del informe del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la aplicación del acuerdo de salvaguardias entre el Gobierno de Sudáfrica y el Organismo, comprendida la verificación de que el inventario de las instalaciones y los materiales nucleares de Sudáfrica es completo;
4. Exhorta a Sudáfrica a que siga cumpliendo plenamente la aplicación de su acuerdo sobre salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica;
5. Encomia al Secretario General por la diligencia con que ha prestado asistencia eficaz a la Organización de la Unidad Africana en la organización de las reuniones del grupo de expertos mencionado supra;
6. Pide al Secretario General que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, adopte las medidas que procedan para que el grupo de expertos designado por las Naciones Unidas en cooperación con la Organización de la Unidad Africana se reúna durante 1993, a fin de preparar un proyecto de tratado o de convención sobre la desnuclearización de Africa, y que presente el informe del grupo de expertos a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;
7. Pide asimismo al Secretario General que rinda informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre los progresos realizados por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica en cuanto a asegurar la plena aplicación del acuerdo de salvaguardias con Sudáfrica;
8. Exhorta a todos los Estados Miembros a que ayuden al Secretario General y al Director General y cooperen con ellos a esos efectos.

-----

